



**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO.
2019-2021**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CONVOCATORIA ABIERTA

**PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.
2019-2021**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **112, 113, 116, 122** Párrafo Primero, **128** fracciones **III** y **XII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; **31** Fracciones **IX Bis** y **XLII, 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H, 147 I,** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C O N V O C A

A los habitantes del Municipio de la Paz, Estado de México, interesados en la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, que tengan experiencia laboral en dicha área y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente, para que acudan a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, a inscribirse para participar en el proceso de selección para designar al:

“DEFENSOR (A) MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS”

Conforme a las siguientes:

B A S E S

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que el Ayuntamiento debe llevar a cabo una convocatoria abierta a toda la población a efecto de que se designe al Defensor (a) Municipal de Derechos Humanos.

PRIMERA. DE LOS ASPIRANTES:

I. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser originario o vecino del municipio de La Paz, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;

Para efectos de la presente base y en términos del artículo 13 inciso b) del Bando Municipal Vigente de esta Municipalidad, se considera: Vecino, a la persona que:

- Resida en el territorio municipal por no menos de seis meses en forma interrumpida; o

- Que antes del término citado en el numeral que antecede, manifieste por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, su voluntad de adquirir tal carácter.

b) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en este Municipio de La Paz, México.

c) No desempeñar ningún empleo o cargo público al momento de asumir sus funciones en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

d) Tener más de 23 años al momento de su designación;

e) Contar preferentemente con licenciatura, así como experiencia o especialización en el área de Derechos Humanos;

f) Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría Interna Municipal de La Paz, México; y

g) Certificado de no antecedentes penales.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista.

II.- Los aspirantes al cargo de Defensor (a) Municipal de Derechos Humanos, deberán entregar los documentos siguientes en el lugar que señala la presente Convocatoria:

a) Solicitud formal por escrito, dirigida al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;

b) Una breve exposición de motivos, del por qué considera debe ser designado(a), como Defensor (a) Municipal de Derechos Humanos;

c) Los documentos que acrediten los requisitos exigidos en el Artículo **147 I** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como por la Base Primera, de esta Convocatoria; y

d) Currículum vitae.

SEGUNDA. DEL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS Y LUGAR DE RECEPCIÓN:

La recepción de documentos y propuestas se realizará en la oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, ubicadas en la Planta Alta del Palacio Municipal, sito en Plaza General Luis Ceron sin numero, Colonia Los Reyes Centro C.P.56400, de este Municipio; a partir del día 04 y hasta el día del 20 del mes de mayo del presente año, de lunes a viernes, de las 09:00 a las 16:00 horas.

TERCERA. DE LA SELECCIÓN:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, la Secretaría del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, por Acuerdo de Cabildo que así lo ordene, remitirá las solicitudes y la documentación de los aspirantes, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Recibidas éstas, el Comisionado de los Derechos Humanos de la Entidad dispondrá de veinte días hábiles para elegir una terna de entre los solicitantes a ocupar el cargo. La terna y la documentación serán devueltas a la Secretaría del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a fin de que en cualquiera de las dos siguientes Sesiones Ordinarias de Cabildo, se notifique al aspirante y este comparezca a efecto de exponer su propuesta de plan de trabajo.

CUARTA. DE LOS RESULTADOS:

La Secretaría del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, por los medios que estime convenientes, dará a conocer a los habitantes del municipio los resultados de la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación; en el mismo término el aspirante designado será notificado de esta circunstancia a efecto de que el mismo comparezca.

El nombramiento respectivo se publicará en la Gaceta Municipal de La Paz, Estado de México.

QUINTA. DE LA TOMA DE PROTESTA.

La toma de protesta de la persona designada se realizará en Sesión de Cabildo, en la que estará presente el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, o un representante de éste.

SEXTA. DEL DEFENSOR (A) MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES.

a) El Defensor Municipal de Derechos Humanos, durará en su cargo tres años.

b) Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, las previstas en el artículo **147 K** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de La Paz, Estado de México;

III.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V.- Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente a este Municipio dentro de las 24 horas siguientes;

VI.- Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

c) Serán causas de separación del Defensor (a) Municipal de Derechos Humanos:

I.- Terminó del periodo para el que fue electo o reelecto;

II.- Renuncia;

III.- Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;

IV.- Incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

V.- Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI.- Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII.- Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que la ley le atribuye, a los principios que deba regir el ejercicio de las mismas y las contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VIII.- Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

SEPTIMA. Los puntos no previstos en la presente serán resueltos conjuntamente por la Secretaría del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de La Paz, México, a los 26 del mes Abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**LIC. FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. RAUL CLAUDIO RAMIREZ CRUZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. ALMA JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS
HUMANOS**

